



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-23/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-23/2021

**ACTOR: GERMÁN ENRIQUE
MACEDO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE NAYARIT**

**MAGISTRADA PONENTE: IRINA
GRACIELA CERVANTES BRAVO**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: ALDO RAFAEL MEDINA
GARCÍA**

Tepic, Nayarit, a tres de mayo del dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos que integran el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, interpuesto por **Germán Enrique Macedo**, regidor en funciones del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en contra del acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-089/2021 a través del cual se emitió respuesta a la consulta planteada.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Inicio del proceso electoral local ordinario 2021. El siete de enero del año en curso inició el proceso electoral local ordinario 2021, como lo dispone el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

2. Consulta. El veinticuatro de marzo del presente año el ciudadano Germán Enrique Macedo, regidor del XLI Ayuntamiento de Tepic, presentó de Tepic, presentó escrito ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Nayarit a fin de consultar al Consejo Local lo siguiente:

- a) ¿Puedo en mi carácter de regidor en funciones del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, registrarme para contender a la reelección del mismo cargo, sin separarme o pedir licencia del mismo?
- b) En virtud de que es mi deseo optar por la reelección en el cargo que ocupo ¿puedo registrarme para la reelección de no haber solicitado licencia y encontrarme en funciones en el cargo por el que fui electo?
- c) En el proceso electoral local del 2017 fui postulado por la alianza PAN-PRD-PT y PRS, registrado por el Partido Acción Nacional, por el cual obtuve mi constancia de mayoría y, validez, luego entonces ¿Puedo en mi carácter de regidor del H. Ayuntamiento de Tepic, registrarme para la reelección por un partido de la coalición "¿Va por ti, conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática?

3. Respuesta a consulta. El siete de abril del año en curso el Consejo Local Electoral emitió el acuerdo IEEN-CLE-089/2021 por el que respondió a la consulta planteada por el ahora impugnante. En esencial el Consejo Local sostuvo que el ahora impugnante "*...no puede contender en elección consecutiva sin haberse separado del cargo 90 días antes de la elección*"; por lo tanto, "*...al no haber solicitado licencia 90 días antes de la elección y al encontrarse en funciones en el cargo de Regidor, no puede contender en elección consecutiva*".

II. Presentación de juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano. El nueve de abril del año en curso, el ciudadano impugnante presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita en contra del acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-089/2021 a través del cual se emitió respuesta a la consulta planteada.

1. Recepción, registro y turno del juicio ciudadano en este Tribunal Estatal Electoral. En proveído de fecha doce de abril del año en curso, la Presidenta del Tribunal Estatal Electoral tuvo por recibido

el oficio IEEN/Presidencia/1018/2021, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por el que se remite la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano nayarita. Asimismo, se ordenó registrar el medio de impugnación con el número TEE-JDCN-23/2021 y se determinó reservarlo a la ponencia de la Magistrada Presidenta Irina Graciela Cervantes Bravo.

2. **Radicación, admisión.** En proveído de fecha veintiséis de abril del año en curso, la Magistrada instructora determinó radicar y admitir a trámite del juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita TEE-JDCN-23/2021, en virtud de que reunían los requisitos generales que señala el artículo 27 y particulares contenidos en el 99 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. De igual forma, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la parte impugnante. En el mismo acuerdo, al contar con los elementos para resolver el medio de impugnación se ordenó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa.

3. **Desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el actor desistió del juicio; por ello, en proveído de treinta siguiente, la Magistrada instructora radico esa incidencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –en adelante CPEUM-; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit –en adelante Constitución local-; 1, 2, 6,

7, 22, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 28, último párrafo, y 29 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, se analizará en principio si en el caso bajo análisis se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley, o de alguna otra disposición de la materia.

En el caso concreto, se advierte la actualización de la causa de **sobreseimiento**, prevista en el artículo 29 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, que dispone:

Artículo 29.- *Procede el sobreseimiento cuando:*

El promovente se desista expresamente por escrito; [...]

Lo anterior es así, porqué el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, **Germán Enrique Macedo** presentó escrito en el que se desistió del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita.

Así las cosas, el artículo 29, previamente citado dispone que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito y en el caso concreto existe el desistimiento del quejoso.

Por ello, debe tenerse por no presentada dicha incidencia, pues si antes de dictar sentencia, la parte recurrente expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de su escrito de incidente, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, habida cuenta que no existe fundamento legal para actuar de oficio, ni para resolver conflictos sin contar con la petición del interesado.

Pues el desistimiento acción consiste en la declaración de voluntad de la parte actora de no proseguir con el juicio o recurso, el

cual, conlleva a emitir una resolución con la que finaliza la instancia, sin necesidad de examinar los agravios originalmente planteados.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el desistimiento se funda en una causa de sobreseimiento, siguiendo el criterio de la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, este Tribunal Estatal Electoral considera que no es factible continuar con la sustanciación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo respecto de las controversias planteadas, ya que se configura la referida causal de sobreseimiento, pues el actor se desistió de la acción.

Por lo expresado anteriormente, con fundamento en el desistimiento del juicio, con fundamento en los artículos 29, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, **se sobresee** en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** el medio de impugnación TEE-JDCN-23/2021, interpuesto por **Germán Enrique Macedo**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este Tribunal www.trieen.mx

NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

1. Sirve como referencia la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 3/96, de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS.**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta



José Luis Brahms Gómez
Magistrado



Rubén Flores Portillo
Magistrado



Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado



Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos